



## GESTIÓN CREDITICIA

Consulta:

**¿Puede otorgarse un préstamo cuyo importe supere el valor de la garantía que lo respalda?**

Respuesta:

No existe impedimento de orden normativo para hacerlo. El caso extremo lo constituye un préstamo sin garantía, cuya concesión tampoco está vedada.

(Publicado en Punto de Vista N° 40, 16.05.00)

Consulta:

**¿Cuáles son las condiciones para refinanciar créditos de la cartera para consumo o vivienda?**

Respuesta:

Con carácter general, el otorgamiento de financiaciones depende de la libre decisión de las entidades y la determinación de sus condiciones de la libre concertación entre ellas y sus clientes.

En algunos casos, el BCRA ha establecido tratamientos especiales regulatorios para las refinanciaciones que las entidades opten por conceder, con ajuste a determinadas condiciones. Tal es el caso, por ejemplo, de las refinanciaciones de deudas de clientes comprendidos en los "Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo" (Comunicación "A" 3285).

(Publicado en Punto de Vista N° 103, 31.07.01)



Consulta:

**¿Qué normas rigen sobre los seguros de vida que cubren a los receptores de préstamos personales, adelantos en cuenta corriente u otorgados mediante tarjetas de crédito?**

Respuesta:

Salvo en los casos de los préstamos hipotecarios y prendarios que se originen conforme a los “Manuales de originación y administración de préstamos” (Comunicación “A” 3055), para los cuales es requisito contar con la cobertura de seguro de vida (puntos 1.1.10. de la Sección 1. y 4.1.10. de la Sección 4.), la adopción de ese recaudo es libre para las entidades financieras.

Las primas y otras erogaciones por los seguros contratados en relación con los prestatarios y los bienes objeto de las financiaciones son conceptos computables para determinar el costo financiero total, si las respectivas pólizas están endosadas a favor de las entidades prestamistas (punto 3.4.2.3. de la Sección 3. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, Comunicación “A” 3052).

(Publicado en Punto de Vista N° 107, 28.08.01)

Consulta:

**¿Rige plazo máximo para las operaciones crediticias de pago único a su vencimiento en las que está permitido aplicar las tasas de interés en forma adelantada (punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” (Comunicación “A” 3052)?**

Respuesta:

A partir de mayo de 1998 (Comunicación “A” 2689) quedó sin efecto el plazo máximo de 180 días anteriormente fijado para las operaciones de pago único con cálculo de intereses adelantados.

(Publicado en Punto de Vista N° 121, 11.12.01)